

## SENTENCIA DEL TSJ DE MURCIA DE 16-09-2013 SOBRE TRIBUTACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES (FAVORABLE)

### RESUMEN

La referida solicitud fue denegada por la Administración por entender que las cantidades percibidas por la solicitante en concepto de prestación procedente del Plan de Pensiones de la Compañía Telefónica no podían ser consideradas exceptuadas de tributación...

El recurrente señalando que de la información que le ha proporcionado la Entidad Gestora del Plan de Pensiones no resulta posible distinguir la parte del importe percibido que deriva de las estrictas aportaciones al Plan, de aquella que deriva de la dotación inicial, sin perjuicio que esta dotación inicial por importe de 52.494'42 #, deba resultar no sujeta al IRPF.

Por ello del total importe percibido del Plan de Pensiones, **resultan no sujetos al IRPF** las cantidades percibidas del mismo hasta que alcancen el importe de la dotación inicial, por ello resulta no sujeta al IRPF la cantidad de 52.494'42 #; que se incluyeron en su declaración del IRPF ejercicio 2005.

Esta Sala ha dictado varias sentencias, en concreto las Sentencias nº 303/13 de 22-4 y 327/13 de 26-4 ... que prácticamente son similares a lo que se plantea en este recurso.

La cantidad percibida como capital en el año 2005, que no supera la cantidad por los derechos consolidados, y que no se trata de aportaciones, pues han sido incorporadas al Plan en virtud de un título distinto, por conversión de otro fondo de aseguramiento (tras la renuncia al seguro colectivo), **no están sujetas a tributación por el IRPF, al derivar de las primas del Seguro colectivo pagadas por el actor y por Telefónica, y por las que ya tributó en su día en el IRPF al ser imputadas como retribución**, como se aprecia en las nóminas; y, en consecuencia, la citada cantidad no puede considerarse sujeta al impuesto (solamente estaría sujeta como **rendimientos de capital mobiliario** la parte de dicha suma que excediera del importe de dichas primas según los arts. 23.3 , 24 y 94 del R.D. Leg. 3/2004 antes dictado, en relación con lo dispuesto en sus disposición transitoria 5ª y con el art. 11 del R.D. 1175/2004, de 30-7 , dictado en su desarrollo)

Procede estimar en parte el recurso contencioso-administrativo anulando las resoluciones impugnadas por no ser conforme a derecho por las razones anteriormente expuestas, con todas las consecuencias inherentes, debiendo proceder la AEAT a la rectificación de la autoliquidación presentada del ejercicio 2005, considerando la cantidad a la que se refiere el actor de 52.494'42 # como **procedente del rescate de un seguro de supervivencia**, y acordando la devolución de los ingresos indebidos que correspondan.

VER SENTENCIA ->

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIATSJMURCIA16092013.pdf>

VER TODAS LAS SENTENCIAS SOBRE TRIBUTACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES ->

[www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIASPP.html](http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIASPP.html)